



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE
SAN JOSÉ DE CHAZO**

Acuerdo Ministerial No. 130 Ministerio de Policía y Cultos.
San José de Chazo – Guano



RESOLUCIÓN Nro. 001-08-2025-GADPR-SJCH

CONSIDERANDO:

Que, El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultadas que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 dispone que: “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 43 de la norma ibídem, dispone que el Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 52.01 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, determina: Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1. Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su párrafo primero determina: “Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE
SAN JOSÉ DE CHAZO**

Acuerdo Ministerial No. 130 Ministerio de Policía y Cultos.
San José de Chazo – Guano



Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...);

Que, el artículo 70 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Excepciones.- No se requerirá Informe de Pertinencia para los siguientes procedimientos de contratación: 7. Las contrataciones de ínfima cuantía,

Que, el artículo 149 del referido Reglamento, señala que: Contrataciones de ínfima cuantía.- El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

- 1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;*
- 2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado;*
- 3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, si estas contrataciones no forman parte de la planificación institucional, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;*
- 4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma; contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta;*
- 5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad*
- 6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;*
- 7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;*
- 8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE
SAN JOSÉ DE CHAZO**

Acuerdo Ministerial No. 130 Ministerio de Policía y Cultos.
San José de Chazo – Guano



9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y,
10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS.

Que, mediante, el acta de la reunión ordinaria Nro. 014-2025-GADPR-SJCH de fecha 29 de Julio de 2025, se añade en el punto numero 7 la aprobación de la ejecución del proceso de **EJECUCIÓN DE LA COLONIA VACACIONAL 2025 DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE CHAZO**

En uso de las atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVEN:

Art 1.- Aprobar la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía proceso, relacionado con la **EJECUCIÓN DE LA COLONIA VACACIONAL 2025 DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE CHAZO**, con un presupuesto referencial de \$ \$ 1500,00 (MIL QUINIENTOS) CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

Art 2.- Autorizar al Ing. Jhonatan Muyolema, ENCARGADO DE COMPRÁS PÚBLICAS, la adquisición por medio del procedimiento Ínfima Cuantía en el portal www.compraspublicas.gob.ec, para la adquirir el servicio de contratación de los servicios de actualización de la página web institucional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural San José de Chazo.

Art 3.- Para efectos de esta Resolución se cumplirá con los términos y condiciones establecidos en los Convenios Marco respectivos para la contratación.

Art 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec;

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

San José de Chazo, 29 de Julio de 2025





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE
SAN JOSÉ DE CHAZO**

Acuerdo Ministerial No. 130 Ministerio de Policía y Cultos.
San José de Chazo – Guano



Sr. Juan Lema Ramos
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSÉ DE CHAZO.**

Dra. Elizabeth Díaz

**VICE PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSÉ DE CHAZO**

Sr. Miguel Pilco

**VOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSÉ DE CHAZO**

Sr. Heriberto Carrasco

**VOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSÉ DE CHAZO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE
SAN JOSÉ DE CHAZO**

Acuerdo Ministerial No. 130 Ministerio de Policía y Cultos.
San José de Chazo – Guano



Sra. Eliana Barreto

**VOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSÉ DE CHAZO**

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa **RESOLUCIÓN Nro. 001-08-2025-GADPR-SJCH** fue firmada por el, **PRESIDENTE DEL GADPR SAN JOSÉ DE CHAZO**, y los **cuatro VOCALES DEL GADPR SAN JOSÉ DE CHAZO** en el lugar y fecha antes señalados.

Ing. Nelly Bayas



**SECRETARIA TESORERA GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSÉ DE CHAZO**